



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

08/07/2026

LEY A REF:

- Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México

OBJETIVO:

La diputada promotora considera que las expresiones culturales ciudadanas que surgen de manera espontánea fortalecen la identidad, la convivencia y el sentido de pertenencia, por lo que resulta necesario reconocerlas como una forma de participación social en la cultura dentro del marco jurídico de la Ciudad de México.

IMPACTO / ALCANCE:

Se busca reconocer aquellas actividades y manifestaciones culturales que surgen de manera espontánea entre las personas y que fortalecen la identidad, la convivencia y el sentido de pertenencia en la Ciudad de México.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE EXPRESIONES CULTURALES CIUDADANAS DE CARÁCTER ESPONTÁNEO**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en materia de reconocimiento y promoción de expresiones culturales ciudadanas de carácter espontáneo.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto es reformar el artículo 32 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, a fin de incorporar el

reconocimiento de las expresiones culturales ciudadanas de carácter espontáneo como una forma de participación social para el fomento y desarrollo cultural de la Ciudad de México.

La presente propuesta parte del reconocimiento de que la cultura es un fenómeno dinámico y en constante evolución, cuya construcción no depende exclusivamente de las instituciones o de las manifestaciones artísticas tradicionales, sino también de las prácticas, dinámicas e iniciativas que surgen de manera libre y espontánea entre la ciudadanía. Estas expresiones culturales fortalecen la convivencia, promueven la apropiación del espacio público, generan identidad colectiva y contribuyen a consolidar el sentido de pertenencia de quienes habitan y visitan la Ciudad de México.

En este sentido, la iniciativa busca reconocer jurídicamente que las expresiones culturales ciudadanas de carácter espontáneo constituyen una manifestación legítima de la participación social en la vida cultural de la Ciudad, favoreciendo que las políticas públicas en la materia contemplen y valoren aquellas prácticas colectivas que enriquecen la diversidad cultural, fortalecen el tejido social y proyectan a la Ciudad de México como un espacio de innovación, creatividad y participación ciudadana.

Con ello, se pretende que el marco jurídico en materia de cultura refleje la evolución de las formas de participación cultural contemporáneas, reconociendo que las expresiones impulsadas por la propia ciudadanía también forman parte del patrimonio cultural vivo de la Ciudad, al fomentar la interacción comunitaria, la inclusión, la diversidad y la construcción de nuevas formas de identidad cultural.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción

En el concierto de las sociedades modernas, la cultura ha dejado de ser entendida como un catálogo estático de bienes materiales o de bellas artes tuteladas exclusivamente por el Estado. La antropología contemporánea y el derecho internacional de los derechos humanos conciben a la cultura como un proceso vivo, dinámico y dialéctico que se construye en el día a día a través de la interacción social. Las expresiones culturales ciudadanas, aquellas que surgen de manera espontánea sin una planeación institucional previa ni una estructura corporativa, representan la manifestación más genuina de la libertad creativa y la diversidad cultural de una sociedad.

Estas manifestaciones, que abarcan desde intervenciones artísticas comunitarias, asambleas festivas de barrio, bailes populares en plazas públicas, hasta colectivos de gráfica urbana y memoria histórica vecinal, configuran un ecosistema de participación social que democratiza el acceso a la cultura. Al nacer desde abajo, estas prácticas desafían la lógica de la centralización cultural, demostrando que la ciudadanía no es un agente pasivo que únicamente consume bienes culturales diseñados por las dependencias gubernamentales, sino un sujeto histórico y creador activo que dota de significado a su propio entorno.

El marco jurídico contemporáneo no puede permanecer omiso ante estas realidades; por el contrario, tiene la obligación de evolucionar para ofrecer categorías normativas que reconozcan e incluyan el dinamismo de la sociedad civil organizada.

La Ciudad de México se ha caracterizado históricamente por ser un crisol de identidades, un territorio donde la pluralidad y la multiculturalidad convergen en un flujo constante.

El impacto de estas dinámicas en la identidad colectiva y en el sentido de pertenencia es profundo. Una comunidad que se organiza de manera libre para expresar su herencia, sus realidades o sus aspiraciones estéticas a través de un acto cultural genera un arraigo territorial que defiende y dignifica su espacio de vida. No obstante, la falta de un reconocimiento explícito en la legislación local genera un vacío de certeza jurídica.

El problema central que esta iniciativa pretende resolver es la desconexión entre la norma jurídica vigente y la realidad social, dotando de un blindaje de reconocimiento legal a la libre manifestación cultural ciudadana.

A partir de los argumentos expuestos, se concluye de forma contundente que el reconocimiento de las expresiones culturales ciudadanas de carácter espontáneo no representa una concesión discrecional del Estado, sino un paso fundamental hacia la armonización de nuestra legislación con el principio de progresividad de los derechos humanos y el derecho humano a la cultura. Una política cultural democrática e incluyente debe cimentarse en la valoración y el respeto a la autonomía de la sociedad para generar sus propias manifestaciones simbólicas.

B. Las expresiones culturales ciudadanas como manifestaciones de la diversidad cultural contemporánea.

En el concierto de las sociedades democráticas modernas, la cultura ha dejado de ser entendida como un catálogo estático de bienes materiales o de bellas artes tuteladas exclusivamente por el Estado. La antropología contemporánea y el marco

internacional de los derechos humanos conciben a la cultura como un proceso vivo, dinámico y dialéctico que se construye y transforma en la cotidianidad a través de la interacción social. Bajo esta premisa, las expresiones culturales ciudadanas, aquellas que surgen de manera libre y espontánea entre las personas sin una planeación institucional previa ni una estructura corporativa, representan la manifestación más genuina de la pluralidad y de la diversidad cultural contemporánea.

Estas manifestaciones colectivas, que abarcan desde intervenciones artísticas comunitarias, asambleas festivas tradicionales en los pueblos, hasta nuevas agrupaciones urbanas de gráfica y memoria histórica vecinal, configuran un ecosistema de participación social que democratiza de origen el acceso y la creación de la cultura.

Al nacer directamente desde la base social, estas prácticas descentralizan la vida cultural de las urbes, demostrando que la ciudadanía no es un agente pasivo que únicamente consume bienes diseñados por las dependencias gubernamentales, sino un sujeto histórico y un creador activo capaz de dotar de nuevos significados a su propio entorno.

La diversidad cultural contemporánea se nutre precisamente de la coexistencia de estas múltiples narrativas urbanas. La espontaneidad con la que emergen es un reflejo de las transformaciones sociales, las necesidades de comunicación y las búsquedas estéticas de los distintos grupos que habitan la metrópoli. Por lo tanto, el marco jurídico actual no puede permanecer omiso ante estas realidades de organización comunitaria; por el contrario, la legislación tiene la responsabilidad de evolucionar para ofrecer categorías normativas claras que reconozcan, valoren e incluyan este dinamismo vecinal como una parte fundamental del patrimonio cultural vivo de la sociedad.

C. Las expresiones culturales emergentes en la Ciudad de México y su impacto en la identidad colectiva

La Ciudad de México se ha caracterizado históricamente por ser un crisol de identidades, un territorio de encuentro donde la pluralidad y la multiculturalidad convergen en un flujo social constante. En las últimas décadas, la capital ha sido testigo del florecimiento de una vasta cantidad de expresiones culturales emergentes en sus calles, plazas, barrios y colonias.

Estas prácticas orgánicas poseen un valor sociológico invaluable, pues fungen como potentes mecanismos de apropiación positiva del espacio público y de reconstrucción del tejido social. En un contexto urbano complejo, donde la fragmentación y el aislamiento social amenazan la convivencia armónica, las manifestaciones espontáneas congregan a los habitantes, abren canales de diálogo intergeneracional y mitigan las violencias a través de la cohesión comunitaria.

El impacto de estas dinámicas en la identidad colectiva y en el sentido de pertenencia de quienes habitan y visitan la metrópoli es profundo. Una comunidad que se organiza de manera libre para expresar su herencia, sus realidades urbanas o sus aspiraciones estéticas a través de un acto cultural genera un arraigo territorial que dignifica su entorno.

No obstante, la falta de un reconocimiento explícito en la legislación local genera un vacío de certeza jurídica. Al no estar contempladas formalmente las expresiones ciudadanas espontáneas dentro de la *Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México*, estas actividades a menudo quedan sujetas a interpretaciones restrictivas de las autoridades o a normativas administrativas de orden público, lo que en

ocasiones deriva en la obstaculización o la inhibición de la riqueza cultural viva de los barrios.

D. Conclusiones

A partir del análisis expuesto, se concluye de forma contundente que el reconocimiento de las expresiones culturales ciudadanas de carácter espontáneo no representa una concesión discrecional del Estado, sino un paso fundamental hacia la armonización de nuestra legislación con el principio de progresividad de los derechos humanos y el derecho constitucional a la cultura. Una política cultural auténticamente democrática, incluyente y con perspectiva comunitaria debe cimentarse en la valoración, el respeto y la protección de la autonomía de la sociedad civil para generar sus propias manifestaciones simbólicas en el espacio público.

La reforma propuesta al artículo 32 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México subsana una omisión legislativa histórica y amplía el espectro de la participación social para el desarrollo cultural. Al integrar formalmente estas prácticas orgánicas en la ley, se sienta una base jurídica sólida para que las políticas públicas, los programas locales y las acciones de gobierno transiten hacia un modelo de co-creación y gobernanza cultural.

El análisis de fondo demuestra que el marco jurídico secundario de la Ciudad de México ha operado bajo un paradigma restrictivo, donde la validez de una manifestación cultural dependía casi exclusivamente de su validación institucional o de su catalogación formal. Esta omisión legislativa en el artículo 32 de la *Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México* ha generado una asimetría perjudicial: mientras la Constitución Política local y los tratados internacionales de la UNESCO consagran el derecho irrestricto a la libre expresión y elección de la identidad

cultural, la normatividad administrativa secundaria ha tendido a burocratizar o ignorar las prácticas que nacen de forma orgánica en las comunidades.

Al no estar explícitamente reconocidas las expresiones ciudadanas espontáneas, estas caen de manera automática en un vacío legal donde se les equipara indebidamente con eventos masivos de carácter comercial o lucrativo. Esto somete a los colectivos vecinales, artistas urbanos y organizaciones comunitarias a tramitología punitiva, solicitudes de permisos de espectáculos públicos e inspecciones que terminan por inhibir, criminalizar o asfixiar la vida cultural de los barrios. Por lo tanto, la reforma propuesta no es una mera adición cosmética; es una acción de control de convencionalidad indispensable para proteger el patrimonio cultural vivo frente a interpretaciones administrativas restrictivas.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En ese sentido, derivado de lo anteriormente expuesto, resulta necesario fortalecer el marco jurídico en materia cultural a fin de reconocer las actividades, prácticas y manifestaciones culturales que surgen de manera espontánea entre la ciudadanía como una forma de participación social en la vida cultural de la Ciudad de México. Si bien la legislación vigente reconoce el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y promueve la diversidad de manifestaciones culturales, actualmente no contempla de manera expresa aquellas dinámicas colectivas que nacen de forma libre y espontánea entre las personas y que, con el tiempo, fortalecen la identidad, la convivencia y el sentido de pertenencia de las comunidades.

En primer lugar la presente iniciativa encuentra sustento en el **artículo 5** de la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, el cual define que la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la erradicación de estereotipos socioculturales de género que propician las violencias contra las mujeres y niñas; mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico, las tecnologías de la información y las comunicaciones y demás sectores de la sociedad.

Por su parte, su **artículo 9**, señala que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Asimismo, el **artículo 30** de la **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, señala que el Gobierno de la Ciudad, a partir del reconocimiento de las organizaciones y redes sociales vinculadas a la cultura, propiciará los mecanismos adecuados que faciliten el acceso de la comunidad a las tareas y discusiones en materia de conservación fomento y desarrollo cultural.

En tanto su **artículo 31**, manifiesta que el Gobierno de la Ciudad, reconoce las diversas formas de organización social que en el ámbito de la cultura se han desarrollado y las aportaciones hechas a su comunidad en esta materia. Del mismo modo, debe estimular la participación de nuevas expresiones sociales que

propicien, generen y difundan la creación cultural de su barrio, colonia, región, o Alcaldía de la Ciudad. Para efectos del presente artículo se tomará en consideración los mecanismos y el Presupuesto Participativo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Es así que por último, **el artículo 33**, refiere que el Gobierno de la Ciudad, reconoce las diversas formas de participación de la sociedad, por lo que podrá apoyar, promover y fortalecer las iniciativas de debate, propuesta, concertación, consulta, coordinación, diagnóstico, deliberación, diálogo, información y decisión, mediante la utilización, creación, apoyo o fortalecimiento de plataformas y mecanismos diversos digitales o presenciales.

De lo anterior se desprende que las actividades y manifestaciones culturales que nacen de manera espontánea entre la ciudadanía constituyen una expresión legítima de la participación social en la cultura y contribuyen al fortalecimiento de la identidad colectiva, la convivencia y la diversidad cultural. Por ello, resulta procedente reconocerlas expresamente en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, a fin de armonizar la legislación con la evolución de las formas contemporáneas de participación cultural y fortalecer una política cultural más incluyente, dinámica y representativa de la realidad social.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 122, apartado A, fracción I y II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **29 y 30** de la Constitución Política de la Ciudad de México; **12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII** de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y **2**,

fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

El control de constitucionalidad puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En ese sentido, derivado de lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa encuentra sustento constitucional en el **artículo 4** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual define que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por su parte, el **artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso a**, define que toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión.

Una vez analizado el marco constitucional aplicable al caso en concreto, se establece de manera clara la obligación del Estado de garantizar condiciones que permitan no solo el acceso al espacio público, sino también su comprensión y uso efectivo por parte de todas las personas. En este sentido, la presente iniciativa se

alinea con dichos principios al proponer la incorporación obligatoria de sistemas de orientación espacial en las obras públicas.

En cuanto al control de convencionalidad, este principio consiste en asegurar que las normas nacionales se ajusten a los tratados y convenios internacionales ratificados por México, particularmente aquellos relacionados con los derechos humanos.

De igual forma, la presente iniciativa encuentra sustento convencional en el **artículo 2, numeral 1 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)**, se define que sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales.

A su vez, el **artículo 7, numeral 1, inciso a**, refiere que las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos; Asimismo, el **inciso b**, menciona que se deberá tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.

De la misma forma, el **artículo 15, numeral 1 inciso a**, del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, refiere que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Por lo anteriormente expuesto, y una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, se concluye que la presente iniciativa no sólo se encuentra debidamente fundada en el sistema jurídico mexicano e internacional en materia de derechos humanos, sino que además desarrolla de manera armónica los principios de acceso efectivo a la cultura, inclusión, certeza jurídica y máxima protección de los derechos fundamentales.

En consecuencia, la iniciativa se adecúa al marco constitucional y convencional aplicable, al ser congruente con los principios y obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo a su protección, garantía y progresividad.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE EXPRESIONES CULTURALES CIUDADANAS DE CARÁCTER ESPONTÁNEO.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"[...]"	"[...]"

Artículo 32. La participación social para el fomento y desarrollo cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización, vinculación, el incentivo, uso y disfrute de la diversidad de actividades, manifestaciones y expresiones culturales en la Ciudad. [...]” sic.	Artículo 32. La participación social para el fomento y desarrollo cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización, vinculación, el incentivo, uso y disfrute de la diversidad de actividades, manifestaciones y expresiones culturales en la Ciudad, incluidas aquellas de carácter ciudadano y surgidas de manera espontánea, que contribuyan al fortalecimiento de la identidad, el sentido de pertenencia y la proyección cultural de la Ciudad de México. [...]”
---	---

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DE EXPRESIONES CULTURALES CIUDADANAS DE CARÁCTER ESPONTÁNEO**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se reforma el **artículo 32** de la **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“[...]

Artículo 32. La participación social para el fomento y desarrollo cultural se expresa a partir de la opinión, discusión, proposición, creación, organización, vinculación, el incentivo, uso y disfrute de la diversidad de actividades, manifestaciones y expresiones culturales en la Ciudad, incluidas aquellas de carácter ciudadano y surgidas de manera espontánea, que contribuyan al fortalecimiento de la identidad, el sentido de pertenencia y la proyección cultural de la Ciudad de México. [...]” sic.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá o adecuará los lineamientos, programas o mecanismos administrativos necesarios para su cumplimiento, con cargo a su presupuesto autorizado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 08 días de julio del año dos mil veintiseis.



DIP. MARÍA DEL ROSARIO ROSALES RAMOS